



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA HERNANDEZ GARCIA
maferhega8@hotmail.com
DEMANDADO: SEBASTIAN YESID SIERRA DUARTE
sebasierra1401@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 205 00 - (17.825).

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La demandante, envía al correo electrónico del Juzgado, acuerdo al que llegaron con el demandado, para dar cumplida el pago de la deuda por alimentos y por tanto ordenar el retirar el dinero depositados para este proceso.

Revisado el escrito enviado por las partes, el Despacho acepta la solicitud y ordena la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de los depósitos Judiciales que obran para este proceso, hasta esta fecha (2 de diciembre 2022). En caso de llegar otros descuentos, se ordena la cancelación a favor del demandado.

En caso de existir remanente, se ordena ponerlo a disposición del juzgado que lo solicita.

Se indica igualmente al demandado la obligación de continuar cancelando las cuotas de alimentos, en la forma que se dispuso en el acta de conciliación de fecha del 20 de enero de 2020 en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF y que sirvió de Título Ejecutivo en este asunto, a partir del 2023, teniéndose como abono del mes de enero de 2023, la suma de \$300.000, como se indica en el escrito allegado por las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso por pago total da la obligación como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas para este proceso Ejecutivo. En caso de existir remanentes ponerlos a disposición de la autoridad que lo solicitó.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega a la demandante los títulos judiciales existentes y descontados al demandado. Los que lleguen con posterioridad a este auto se entregaran al demandado.

CUARTO: Se indica igualmente al demandado la obligación de continuar cancelando las cuotas de alimentos, en la forma que se dispuso en el acta de conciliación de fecha del 20 de enero de 2020 en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF y que sirvió de Título Ejecutivo en este asunto y en los términos que se indicó en la parte motiva

QUINTO: **ARCHIVESE** el presente proceso, dejándose constancia de su salida, en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ